

La demanda de declaración de filiación, que implica declaración de derechos hereditarios, no puede seguirse con el defensor de herencia.

Recurso de nulidad interpuesto por la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima y el Dr. Ernesto Byrne, en la causa que sigue don Jorge Falconí Alvarado con la Sucesión de don Teófilo Falconí, sobre declaración de paternidad. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Jorge Falconí Alvarado ha demandado la declaración de su filiación, como hijo natural del que fué doctor Teófilo Falconí, para que conforme al artículo 388 del C. C. se le tenga como hijo natural reconocido por su padre. La acción implica la de declaración de derechos hereditarios que no puede seguirse con el defensor de la herencia, por que éste no puede tener más facultades que las que el artículo 1261 del C. de P. C. confiere al administrador de la herencia, de las que se excluye expresamente su personería en los juicios sobre declaración de herederos.

La Beneficiencia Pública de Lima, como presunta heredera del intestado, tiene interés legítimo en este asunto y puede contradecir la demanda, para lo que está autorizada por el artículo 387 del C. C.

HAY NULIDAD en la resolución recurrida. La citación con el traslado de fs. I vta., debe entenderse con la Beneficencia.

Lima, setiembre 25 de 1937.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 21 de octubre de 1937.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en el auto de vista de fs. 30 vta., su fecha 15 de julio último, reformándolo, confirmaron los apelados de fs. 26 y 27, de 21 de junio anterior, que manda tener como parte en este juicio a don Ernesto Byrne Valcárcel y a la Beneficencia Pública de Lima; y los devolvieron.

**Valdivia. — Arenas. — Chávarri. — Ballón.
Velarde Alvarez.**

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

Cuaderno No. 846.—Año 1937.